COMISIÓN ARBITRAL
"ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE"
ROL 005-2018
Acta de Sesión N° 2

En Santiago, a 3 de enero de 2019, siendo las 9:00 hrs., tiene lugar la presente sesión de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal, denominado "Alternativas de Acceso a Iquique", integrada por los abogados señores, Juan Manuel Valenzuela Garrido, quien preside, don Ricardo Jungmann Davies y don Tomás Monsalve Manríquez. Presente también en esta sesión don Héctor Vilches Ruiz, Abogado, quien actúa como Secretario y Ministro de Fe. Se lleva a efecto la presente sesión, en las oficinas de la Comisión Arbitral.

El Sr. Presidente da cuenta que con fecha 28 de diciembre de 2018, la demandada de autos, MOP, presentó dos escritos, uno a **fs. 43**, que en lo principal, acredita personería; y en el otrosí, confiere patrocinio y poder, y el otro escrito a **fs. 47** y sgts., por el esa parte, evacua el traslado oponiéndose a la suspensión de los efectos de la resolución DGOP, que aplica multas a la demandante.
Analizados los escritos presentados, se procede, en consecuencia, a tomar el acuerdo respectivo.

La Comisión Arbitral acuerda:
I.- A fs. 43
<u>A lo principal</u>: Por acreditada personería, téngase presente y por acompañado, con citación, el documento indicado.
<u>Al otrosí</u>: Téngase presente.

II.- A fs. 47
Téngase por evacuado el traslado.

SA

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 36 ter de la Ley de Concesiones de Obras Públicas Fiscales, en relación con el artículo 48 de su Reglamento;

Las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta Comisión Arbitral.

Las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente a estos autos, de conformidad con el artículo 9° de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO.

1.- La solicitud deducida en el primer otrosí a fojas 28 y sgts. por la SC, en que pide que se suspendan los efectos de la Resolución DGOP (exenta) N° 4381 de 15 de diciembre de 2016;

2.- Que el argumento en que se funda la solicitud, es que el MOP ha hecho una interpretación ilegal y arbitraria de las BALI y en particular del numeral 1.8.15, por el que dice que se le ha imputado el incumplimiento de una obligación que no resultaría aplicable en la especie, conforme se señala y detalla latamente en lo principal del escrito de reclamación;

3.- Alude también al riesgo financiero que implica para dicha SC tener que pagar 5.000 UTM, equivalentes, según la propia reclamante a $ 241.765.000 (doscientos cuarenta y un millones setecientos sesenta y cinco mil pesos);

4.- Informa además, que la suspensión de los efectos de la Resolución impugnada, no implica la paralización de obras o de la prestación del servicio;

5.- La oposición del MOP a la suspensión de los efectos de la Resolución DGOP (Ex), ya indicada, basada en:

5.1.- La improcedencia de la solicitud de suspensión, por no existir motivos graves o calificados para dicha repartición pública, para que proceda la suspensión los efectos de las multas cursadas;

5.2.- Que la SC debe cumplir con el Contrato de Concesión voluntariamente suscrito;

5.3.- Que los argumentos de la SC y la consecuente suspensión de los efectos del acto administrativo, implicarían un prejuzgamiento del asunto de fondo de esta causa;

6.- Que el artículo 36 ter de la Ley de Concesiones de Obras Públicas Fiscales, que otorga la facultad de suspender los efectos de los actos reclamados a las Comisiones Arbitrales, por estar en sede jurisdiccional;

7.- Que se han cumplido los requisitos de forma y fondo que el artículo 36 ter de la Ley de Concesiones exige para decretar la suspensión de los efectos del acto reclamado ante la Comisión Arbitral, esto es, que se tramite con audiencia del Ministerio, lo que en este caso se ha verificado, al otorgar a ese organismo la oportunidad de ejercer sus derechos; que existan motivos graves y calificados; y que se acompañen comprobantes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se reclama;

8. Que a mayor abundamiento, se han aportado antecedentes que hacen presumir la existencia de motivos graves y calificados, de aquellos exigidos por el mencionado artículo 36 ter de la Ley de Concesiones, lo que constituye una presunción grave del derecho que se reclama,

9.- Que lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones y el plazo en él considerado, se encuentra supeditado al ejercicio del derecho señalado en el artículo 36 ter de la Ley y a lo que se resuelva al respecto por la respectiva Comisión Arbitral;

10.- La resolución que esta Comisión Arbitral adopte, en uno u otro sentido, respecto a la suspensión solicitada, en caso alguno puede entenderse como prejuzgamiento del asunto de fondo, habida consideración a que se trata, única y exclusivamente, de resolver si es procedente suspender la exigibilidad de las resoluciones que aplican las multas, sin que ello anticipe criterio alguno en cuanto a la plena validez, total o parcial, de tal resolución, que constituyen las pretensiones de la reclamación. La interpretación contraria, que sostiene la demandante, implicaría siempre un prejuzgamiento, sea por acoger o por rechazar la suspensión solicitada, lo que no puede ser aceptado;

11.- Que la suspensión solicitada no daña ni perjudica de modo

irreparable al MOP, ni al Fisco de Chile, entre tanto se sustancie este procedimiento.

12.- Que las razones expuestas por la reclamante constituyen, a juicio de esta Comisión arbitral, motivos graves y calificados como para estimar, razonablemente, que la solicitud de suspensión del acto administrativo pueda ser acogida;

SE RESUELVE:

Al primer otrosí del escrito de fojas 28 y sgts.: Como se pide, se hace lugar a la suspensión de los efectos de la Resolución DGOP (exenta) N° 4381 de 15 de diciembre de 2016, objeto de la demanda

La suspensión de los efectos del acto impugnado que se concede se extenderá hasta que se certifique la ejecutoria de la sentencia definitiva o cualquier otro equivalente jurisdiccional que recaiga en esta demanda.

Notifíquese a las partes la presente resolución, acompañando a la reclamante copia de la documentación presentada por el MOP.

Notifíquese a las partes la presente resolución, acompañando copia del escrito y de la documentación presentada, a su respectiva contraria.

Acuerdo adoptado por la unanimidad de los Miembros del Tribunal.

Autoriza Héctor Vilches R., Secretario Abogado y Ministro de Fe.

Siendo las 10:00 hrs., se pone término a la presente sesión.

Juan Manuel Valenzuela Garrido
Presidente

Ricardo Jungmann Davies
Abogado

Tomás Monsalve Manríquez
Abogado

Héctor R. Vilches Ruiz
Abogado
Secretario - Ministro de Fe